



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1089-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IX del artículo 2° y la fracción XVII del artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de agosto de 2013.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Credencial Nacional para las Personas con Discapacidad, entendiéndose como un documento oficial, con el que se identifica el estado de discapacidad permanente de las personas, que además servirá para obtener diversos beneficios en adquisición de bienes y/o pago de servicios. Facultar al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para emitir, en coordinación con la dependencia o entidad correspondiente, la credencial de identidad que acredite la discapacidad de las personas con validez nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>IX a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General para la inclusión de las personas con Discapacidad para quedar como sigue:</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 2 fracc. IX, recorriéndose las subsecuentes, se adiciona artículo 42, fracc. XVII, recorriéndose la subsecuente todas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... al VIII. ...</p> <p>IX. Credencial Nacional para las Personas con Discapacidad. Un documento oficial, con el que se identifica el estado de discapacidad permanente de las personas, que además servirá para obtener diversos beneficios en adquisición de bienes y/o pago de servicios.</p> <p>X. ... al XXIX. ...</p> <p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la</p>



<p>de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVII. ...</p>	<p>aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;</p> <p>XVII. Emitir, en coordinación con la dependencia o entidad correspondiente, credencial de identidad que acredite la discapacidad de las personas con validez nacional, y</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p>

JCHM